



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
 Residencial Infantil San Cayetano. —
 Teléfono 225263.

Martes, 28 de Febrero de 1989
 Núm. 49

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

Ignorándose el domicilio de D. Angel Borja Fuentes, que tuvo su anterior residencia en la c/ Getafe, 3, de La Virgen del Camino, término municipal de Valverde de la Virgen, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de las multas de 1.000 y 5.000 pesetas, que le han sido impuestas por este Gobierno Civil, en expedientes núms. 2402/88 y 2408/88 respectivamente, el primero por no exhibir el D.N.I., lo que constituye infracción a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 196/76, de 6 de febrero (B.O.E. de 13 de febrero); modificado por Real Decreto 1245/85, de 17 de julio (B.O.E. de 27 de julio); y el segundo por portar arma prohibida, lo que constituye infracción al artículo 6.º 1.f) del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/81, de 24 de julio (B.O.E. de 25 de septiembre).

Contra dichas resoluciones podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en este diario oficial.

León, 21 de febrero de 1989.
 El Gobernador Civil,
 1877 **Arsenio Lopé Huerta**

Excm. Diputación Provincial de León

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se pone en conocimiento de todos los aspirantes a las plazas de Funcionarios convocadas de Técnicos de Administración General, Administrativos de Administración General, Auxiliares de Administración General,

Maquinista de Imprenta, Maestro de la Brigada de Obras y Maestro Electricista, la celebración del acto de constitución de los respectivos Tribunales.

De conformidad con las bases quinta y octava de la convocatoria para la provisión de las plazas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Administración General, Maquinista de Imprenta, Maestro de la Brigada de Obras y Maestro Electricista, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9 de 13 de enero de 1988, los Tribunales nombrados para cada una de ellas, se constituirán el próximo día 2 de marzo, a las doce horas, en el Palacio Provincial de la Excelentísima Diputación (Plaza San Marcelo, n.º 6) con el fin de determinar, mediante sorteo público, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan celebrarse conjunta y simultáneamente.

De igual forma, y en el mismo acto, los Tribunales respectivos determinarán el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

León, 23 de febrero de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DEMARCACION DE PONFERRADA-1 C/. La Calzada, 8 EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demarcación de Ponferrada 1.ª

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, por los débitos que se expresan:

Concepto: Impuesto municipal de circulación.
 Años: 1985-1986-1987-1988.

DEUDORES	Importes
Abella Zamorano Baldomero	2.250
Acevedo Cerqueira Francisco	24.145
Aguilleiro París Hipólito C.	60.350
Aguiar Reverte Augusto	16.550
Alba Corullón Antonio	2.250
Alcázar Vargas Antonio	4.500
Alejandro Fernández José	2.250
Alonso Acosta Daniel	4.910
Alonso Blanco Alvaro	3.235
Alonso Martínez José Luis	5.305
Alonso Navas Francisco	17.395
Alvarez Magina	2.610
Alvarez Alonso Ceferino	2.250
Alvarez Alvarez Delmiro	2.250
Alvarez Alvarez José	800
Alvarez Alvarez Manuel Víctor	8.400
Alvarez Bardón Manuela	6.710
Alvarez Cañal Jesús	27.645
Alvarez Carballido Valentín	3.000
Alvarez Corbacho Antonio	60.895
Alvarez Fernández Angel	800
Alvarez Fernández Blas	21.895
Alvarez Fernández José	5.760
Alvarez Fernández José M.	7.510
Alvarez García Leonardo	10.595
Alvarez García M. Carmen Nieves	7.510
Alvarez Gómez José Antonio	13.895
Alvarez Gómez Purificación	2.250
Alvarez González Amando	19.645
Alvarez González Manuel	51.845

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Alvarez Losada Berta	12.654	Blanco Pulido Francisco	800	Fariza Alonso Nieves	96.350
Alvarez Menéndez Gerardo	75.065	Blanco Ranido Jesús	7.520	Fernández Alonso Antonio	2.250
Alvarez Merayo Alberto	28.430	Blanco Rodríguez Domiciano	20.300	Fernández Alonso Atenógenes	2.250
Alvarez Merino Antonio	800	Blanco Rodríguez Ignacio	17.700	Fernández Alonso M. Carmen	16.645
Alvarez Pacios Aquilino	44.250	Blanco Soldán Juan Carlos	1.100	Fernández Alonso Fermín	6.710
Alvarez Pinilla Manuel	6.800	Bodelón Ruiz Ignacio	6.800	Fernández Alonso Teolindo	11.520
Alvarez Pérez María Esther	3.000	Cabezas Martínez José		Fernández Armesto María	
Alvarez Pozas Isabel	5.910	Eduardo	21.895	Concepción	24.145
Alvarez Reguera Manuel	7.510	Cabo Alvarez Jesús	2.425	Fernández Baybacil Eulalia	7.510
Alvarez Regueda Samuel	5.305	Cobo González María Luz	44.250	Fernández Barreiro Delfín	
Alvarez Rodríguez Matilde	800	Cabo Pérez Emilio	7.510	Gerardo	61.530
Alvarez de Toledo Balbino	8.310	Calzado Alonso Justino	19.645	Fernández Barrientos José	
Amigo López Porfirio	2.250	Calleja Pérez Alberto	800	Roberto	17.395
Amores Aparicio Teodoro	5.910	Cambón Queipo Manuel	6.750	Fernández Blanco Adela	5.425
Andión Martínez Antonio	5.250	Campomanes Costilla Rogelio	24.145	Fernández Cabo María Isabel	14.300
Andrés Peral Marcelino	1.000	Cancelo Rodríguez Adelino	2.250	Fernández Carrera Isabel	7.510
Apón Julcahuana Guadalupe	6.750	Cano Colino Agustín	17.395	Fernández Castro Emilia	2.250
Araújo Velán Manuel de	26.805	Canseco Suárez José Pablo	21.895	Fernández Castro M. Socorro	14.395
Arias Arias M. Angeles	10.895	Canto Fernández Victoriano del	2.250	Fernández Díez José M.	24.145
Aira Díaz Eulogio	20.400	Cantón González Esteban	24.145	Fernández Feliz Federico	24.145
Ares García Rodolfo	4.910	Carballo Gómez Tomás	24.145	Fernández Fernández Antonio	2.025
Aira López Belarmino	38.740	Carlavilla Noguera M. Pilar	9.895	Fernández Fernández Benigna	2.250
Arias Pérez Eutimio	10.000	Carrasco Jiménez José	17.395	Fernández Fernández Isidoro	26.890
Arias Valle José Luis	6.505	Carro Lindoso Ricardo	43.645	Fernández Fernández Manuel	19.645
Arjona Manta Luis	8.310	Casares Vidal Antonio	5.910	Fernández Gallego Nicolás	2.250
Armenio Esteves Arturo	16.530	Castellanos Alcantud Demetrio	24.145	Fernández García Luis	7.500
Armesto Dacal M. Celia	21.895	Castiñeira Rodríguez José		Fernández Gómez Antonia	800
Arnáiz Gómez Pedro	7.500	David	14.095	Fernández González Isabel	1.600
Arroyo Arroyo Fernando	8.310	Castrillón Sanjuán Ramón	7.875	Fernández Lombardo Ricardo	
Arroyo Fernández Bernardo	24.145	Castro Castro Sabino	21.895	Rodolfo	5.700
Astorgano Fernández David		Castro Fernández José		Fernández López Alfredo	1.600
Daniel	3.300	Miguel	24.000	Fernández Macías Arquímedes	14.300
Asensio Artiel Ricardo	4.500	Catering Hostelería Empresa-		Fernández Martínez José	15.285
Astorgano Ramón José	6.100	rial	1.100	Fernández Martínez José	6.710
Asua Milicua José A.	14.395	Celorio Balmori Bernardo	51.145	Fernández Martínez José	1.000
Augusto da Cruz Adolfo	45.285	Cendón Estévez José Antonio	3.000	Fernández Molero Isabelino	2.250
Augusto Conceicao Ramiro	84.350	Centeno Alonso Luis Angel	19.890	Fernández Morgado Miguel A.	24.145
Autobuses Trabal, S. A.	8.310	Centeno Reyero José	5.250	Fernández Olivera Carlos	5.910
Avila Alvarez José	19.645	Cifuentes Otero Angel	3.300	Fernández Otero Manuel	24.145
Bacariza Rastrollo Julio E.	7.510	Cimadevilla Delgado Mario	24.145	Fernández Ovalle José	10.725
Bacariza Rastrollo Santiago J.	35.605	Cerezales Arroyo José Luis	86.370	Fernández Pellitero José	6.750
Bahamonte García José	14.395	Cofiño Fernández M. ^a Carmen	12.000	Fernández Prieto M. Ancina	2.250
Balado Iglesias Manuel	8.310	Coladas Carballosa		Fernández Rodríguez Abrahán	19.645
Balboa Franganillo Alfredo	2.250	M. Blanca	14.395	Fernández Rodríguez Manuel	5.250
Ballesteros Paredes Blas	3.300	Conde García María del Pilar	13.650	Fernández Rodríguez María	3.000
Barba Pérez Benjamín	62.299	Conesa Ramos José	17.250	Fernández Roig José María	2.250
Barragán Condes José Manuel	4.450	Construcciones Ordóñez Mo-		Fernández San Juan Juan	
Barragán Condes Luis	21.895	rán	28.790	Pedro	3.300
Barredo de la Fuente José	4.302	Coprosil, S. L.,	14.395	Fernández Santamaría Eloy	19.420
Barreira Carballedo Narciso	21.895	Corral Rano Francisco	15.595	Fernández Vuelta Félix	5.600
Barreiro Vázquez Sara	27.145	Cruz San Juan Antonio	2.250	Fernández Zanca Raúl	
Barrenechea Díez Manuel A.	21.895	Chaco Chaco José	6.710	Marcos	16.145
Barrios Domingo José Ramón	12.650	Darriba Gallego Roberto	19.645	Ferreiros López Francisco	2.250
Barrio Pérez Ramón	8.310	Darriba García José Luis	8.310	Ferrero Alonso Lorenzo Luis	14.395
Barrueco y Carballo, S. A.,	128.373	Delgado Delgado Roberto	16.645	Fidalgo López Baltasar	34.670
Bayón Gómez Francisco	7.520	Delgado Fernández Severino	24.145	Fraga Rodríguez Luciano	14.395
Bécares Rubio Avelina	61.530	Díez Cebrián Raúl Víctor	17.395	Fraille de Pastors Carlos	26.395
Hubert Bellamy Jacques	2.250	Díez Domingo Luis	17.395	Franco López Carlos	16.530
Bello Ramos Amadeo	2.250	Díez Guedes Manuel	5.625	Franeski Pérez Carlos	4.500
Bello Vázquez Félix	6.710	Díez Olmos Jesús	14.395	Freile García José Antonio	17.395
Berenguer López Ana María	2.250	Díez Fernández M. Angeles	6.800	Fuertes Arias Julio	24.780
Blanco Alvarez Alfonso	30.780	Dosouto Ramos Alfonso C.	3.000	Fuente Costalago Angel de la	11.960
Blanco Alvarez Juan Antonio	19.645	Escamez Abad José	2.250	Fuentes Larralde Manuel	5.600
Blanco Alvarez Severino	19.645	Espejo Díaz María José	14.395	Fuentes Pérez Alfredo	13.050
Blanco Armesto Federico	3.000	Espiñeira Gareta Miguel	5.910	Galansky Carlos	14.395
Blanco Franco Juan	20.030	Estal Alvarez Tomás Fidel del	6.505	Gallego Blanco Gonzalo	2.250
Blanco García Amelia	16.200	Estanga Rebollal José	34.745	García Alba Enrique	600
Blanco González José	800	Esteves dos Anjos Antonio		García Alonso Marcelino	6.030
Blanco Incógnito Ramón	5.910	Julio	10.650	García Baguena Manuel	6.505
Blanco Landázuri M. Consuelo	3.850	Esteves dos Anjos Antonio L.	21.895	García Cordero Fidel	8.310
Blanco León M. Monserrat	17.395	Excavaciones Transportes		García Cordero María Pilar	3.625
Blanco Liguete Antonia	21.895	Bierzo	7.000	García Cordero María Teresa	3.300
Blanco Pellitero Gregorio	17.395	Fariñas Ollero Celestino	55.770	García Cuesta Enrique	27.800

DEUDORES		DEUDORES		DEUDORES	
	Importes		Importes		Importes
García Diéguez M. Josefa	800	HH. Caridad S. Vicente Paúl	17.395	Manchón Monje Jesús N.	19.645
García Espinosa Eduardo F.	19.645	Herbón Fernández José	21.895	Maneiro Pardavilla Juan José	14.730
García García José	4.400	Hernández Gaiztarro José A.	27.295	Manrique Ruiz Concepción	4.500
García García Natalia	16.550	Hernández González Jaime	24.145	Marín Martín Manuel A.	55.770
García García Serafin	7.500	Heres Gutiérrez Belarmino	17.395	Marizas Delgado Servando	109.956
García Gómez Teodora	5.910	Herrero Santos Baltasar	2.250	Marqués González David	4.500
García González José Carlos	16.145	Hormigones Ponferrada	2.250	Marqués González José	24.145
García Martínez Pedro	14.395	Huergo Martínez Fernando	2.250	Martínez Blanco Manuel	22.540
García Pereira Benedicta	21.895	Iglesias Suárez Raúl	7.510	Martínez Calleja Santiago	19.645
García Prada Manuel	21.455	Iglesias Maya José	24.145	Martínez Díaz Josefa	800
García Rodríguez María	3.300	Irazábal Ampuero Francisco	12.710	Martínez Fernández Luis	25.800
García Rodríguez Valentín	24.145	Izquierdo Soriano Pedro	50.010	Lorenzo	8.400
García Simón Antonio	292.260	Jacinto Gómez José	17.395	Martínez Fernández Sergio	5.363
García Vega José	3.000	Jairo Ortega José	2.250	Martínez Folgueral Vicente	15.595
Garrido Fernández Antonio C.	8.010	Yáñez Martínez Antonio	32.455	Martínez Gómez Francisco	10.895
Garrido García M. Remedios	21.895	Yáñez Martínez Rafael	8.310	Martínez González María	5.910
Gil Muñoz Isabel	2.250	Xavier Bartolomeu Norberto	19.645	Martínez González Ramón	29.405
Girón Barredo Agustín	9.055	Jerez Gómez-Coronado	14.395	Martínez Lipiz Eugenio	24.145
Girón Fernández Alvaro	14.395	Vicente	2.325	Martínez Martínez Manuel	2.250
Gómez Alba Nieves	2.250	Jiménez Bermúdez Manuel	5.910	Martínez Martínez Santos	3.000
Gómez de la Fuente Eduardo	29.405	Jiménez Jiménez Milagros	16.530	Martínez Mayán Lino	61.490
Gómez Gago Domiciano	2.250	Jiménez Pérez Aquilino-Luis	9.800	Martínez Merayo Félix	17.395
Gómez López J. Manuel	24.145	Suárez Alonso Natividad	3.300	Martínez Morala José M.	24.145
Gómez López Tomás	2.250	Suárez Carracedo Clementina	36.750	Martínez Orejas Francisco J.	29.260
Gómez Prado Dositeo Rafael	14.395	Juárez García Belarmino	1.100	Martínez Pacios Luis	8.310
Gómez Rodríguez Virginia	2.250	Suárez Gómez María Eva	200	Martínez Pacios Miguel Angel	2.250
Gómez Valtuille Victorino	2.250	Juárez Rodríguez Rogelio	2.250	Martínez Requejo Alfredo	5.905
Gómez Vega Joaquín	24.145	Lago González Higinio	8.310	Martínez Rodríguez Maximino	1.000
González Alonso Ignacio	6.310	Lago Ramón Alberto	2.250	Martínez Rubio Elvira	22.205
González Alvarez América	14.395	Lamilla Dacal Eleuterio	6.750	Martínez Tomás José	2.250
González Alvarez Argimiro	14.100	Laredo Rodríguez Antonio	3.000	Martín Valbuena Angel	2.250
González Alvarez José	19.645	Rafael	47.270	Mata San Juan Diego	1.100
González Andrés Carlos	21.895	Larín García Ernesto	14.395	Mouriz Mouriz Isabel	19.895
González Besteiro María del Pilar	96.960	Laralde Rodríguez M. Teresa	7.500	Maya Luque Manuel	7.510
González Calderón Dolores	17.395	Leira Blanco José	3.000	Mayo García Isidro	19.645
González Cao Pilar	21.895	Linares Fernández Julio	3.000	Méndez Barba Jesús	19.645
González Crespo M. Mercedes	19.645	Lolo Ferreira Angel	6.710	Méndez Cubelos Felipe	3.905
González de las Cuevas Pérez Felipe	3.025	Lombardía González Manuel	5.760	Méndez Estébanz Leoncio	800
González Díaz Enrique	10.650	Longarela Pena Angel	7.150	Méndez López Argentina	21.895
González Díez Moisés	27.295	López Alvarez Fabián	7.510	Méndez San Emeterio Inocencia	2.250
González Fernández Erundina	800	López Amigo Manuel Eliseo	24.145	Mendoza González Saturio	2.250
González Fernández Isaac	72.350	López Blanco Genaro	3.000	Merayo Núñez Luis	24.145
González Fernández José	3.300	López Bouza Antonio	24.145	Merino Quijano Elena María	24.145
González Fernández Luis	2.250	López Calleja Ernesto	18.045	Mesonero Trabadelo José	17.345
González Fra Enrique	2.250	López Caunedo Oscar	36.290	Mesonero Trabadelo Santiago	53.010
González Galán Luciano	2.250	López Corzo Ricardo	31.170	Miguélez Rey Saturnino	5.760
González García Miguel Angel	3.300	López Duarte M. Luz	17.905	Miras Monllor José	24.145
González Gómez José	4.910	López Fernández José Antonio	36.750	Mohammed Simmad	24.145
González González José Luis	10.560	López Ferrándiz Julio Carlos	12.400	Moldes Alvarez Manuel	34.670
González González Roberto	3.300	López Ferrera Claudiano	3.000	Moldes Ramos Montserrat	4.900
González Iglesias José	24.430	López Gibaja Regino José	24.145	Monje García Francisco	2.250
González Suárez José	2.800	López González Celso	800	Monsalvete Alarcón Antonio	2.250
González López Angel Ramón	13.145	López González Julián	16.620	Montero Gamarra Gardenia	17.395
González Luelmo Venancio	19.645	López González Miguel Angel	14.395	Montoro Ocaña Samuel Ramón	24.145
González Mancera José	3.025	López Gago José	48.135	Morais Helder José	6.800
González Martínez Aurelio	2.250	López Méndez Mario	14.395	Moral Blanco Adriano	21.895
González Martínez José	1.100	López Otero Juan Andrés	800	Morales Pérez César José	3.300
González Nova José	725	López Pérez Manuel	17.395	Morán Alvarez Elías	4.910
González Parada Jaime	1.000	López Reguera José Manuel	12.050	Morán López Adriano	525
González Parladoiro Luis	800	López Rodríguez Antonio	24.105	Morán Manzano Florentino	2.250
González Prada Manuel	800	López Rodríguez Jesús C.	2.250	Muiños López José	21.895
González Redondo José	14.395	López Rodríguez Rogelio	16.145	Muñós López Juan	24.145
González Rodríguez Angel	10.650	López San Juan Emilio	11.410	Nabais Lourenco José Manuel	1.125
González Romero Andrés	17.395	López Vázquez Luis	25.800	Nieto Fuertes Francisco	5.910
González San Juan José Luis	25.530	López Vázquez Salvador	39.145	Nogueira Estévez Julia	3.000
González Teijón Miguel Angel	6.800	Lorenzo Vidal Frco. Javier	14.395	Nogueira Moreno Manuel	8.250
González Valcárcce Antonio	800	Lorenzo Viñas César	24.145	Novoa Gómez Eladio	6.710
Graña González Antonio	22.030	Loureiro Escudero Manuel	24.145	Novoa López Salvador	24.145
Guisuraga Alvarez Celestino	24.145	Lozano Pérez Manuel A.	800	Núñez Domínguez Angel	3.325
Gutiérrez Casanovas Francisco	19.645	Macías Fernández Restituto	800	Núñez Domínguez Angel	5.910
Gutiérrez Jiménez Antonio	21.895	Macías Yáñez Fernando	2.100	Núñez Durán Manuel	14.395
		Magdalena García Manuel	7.510		
		Manchón Lumbreras Nicolás			

DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes	DEUDORES	Importes
Núñez Mariñas Juan Angel	3.000	Quintanilla Padín José	24.145	Romero Romero Rafael	66.445
Núñez Oviedo Nicolás	5.910	Quintero Duque Juana	19.645	Romero Romero Rubén	3.810
Núñez Pinto Antonio	21.145	Quiroga Fernández José Luis	55.770	Romero Romero Valentín	51.845
Núñez Raposo Basilisa	28.790	Quiroga García José M.ª	21.895	Rosa Elisa de la	3.300
Oliveira Armijo Francisco	2.100	Ramírez Noval Emilio	28.430	Rosado Sánchez M. Concepción	3.000
Orallo Martínez José Antonio	11.210	Ramos Blanco Antonio	44.250	Rubio Amo José Ignacio	24.050
Orallo Panizo Josefa	8.310	Ramos Sánchez Enrique	1.000	Rubio Fernández Angel	7.150
Ordóñez Fernández José A.	14.395	Rañero Ramírez Cristina	4.910	Rubio Fernández Jorge	14.395
Orduña Domingo Antonio	2.250	Regüeras García José	3.000	Rubio Quiroga Manuel	17.395
Ortega José Jairo	18.045	Regüera Gómez Adelino	6.505	Rueda Gómez Rufino	13.395
Otero González M.ª Josefa	800	Regüera Gómez Gonzalo	3.000	Ruiz Martínez José	800
Ovalle Matachana Manuel	4.910	Regüera Gómez Justino	10.895	Ruiz Ruiz Gaspar	21.895
Ovalle Rodríguez José	61.530	Reguera Martínez Alberto	16.550	Ruiz Villar Sabino José	41.650
Oviedo Fernández Blas	3.300	Revelles Muñoz Francisco de	16.550	Sáez Tienza Manuel	61.530
Oviedo Velasco M.ª Julia	800	Asís	5.910	Salgado Rodríguez Consuelo	21.895
Pacios Fernández Francisco	6.750	Rey Fernández José Luis	75.480	Salvi Cereijo Purificación	3.000
Pacios González José	24.145	Rey López Francisco	6.300	Salvi García Rubén	19.250
Padilla Romero Manuel	19.645	Riera Luesma Jaime	5.760	Sánchez Arias Luis Adolfo	3.705
Pais Salvande Sergio	2.250	Riesco de la Mata José M.	26.355	Sánchez Blanco Miguel	5.910
Palacio Orenca	47.050	Ríos Novoa Antonio	4.705	Sánchez Expósito Manuel	2.250
Palla Losada Miguel	39.035	Riva de la Peña Ricardo de la	61.530	Sánchez García Macario	24.145
Pardo González Isabel	2.250	Robla Castro Constantino	24.145	Sánchez Gómez Manuel	24.145
Pardo Rodríguez Pedro	24.145	Rodera Rodera Gabriel	275	Sánchez Martín José Luis	21.895
Paz Sierra Francisco de	8.310	Rodríguez Abella Fernando	26.495	Sánchez Martínez Samuel	600
Peleteiro Cabrera Fernando	5.760	Rodríguez Alvarez Benito	200	Sánchez Pombo Antonio	21.895
Pérez Alfonso Alberto	55.770	Rodríguez Arias José	925	Sánchez Rodríguez Benjamín	6.300
Pérez Alvarez Antonio	2.250	Rodríguez Córzo Fernando	2.885	Sánchez Sánchez Antonio	2.250
Pérez Alvarez Everardo B.	24.145	Rodríguez Díaz Aureliano	2.250	Sánchez Valladares Mel-	
Pérez Arias Fidel	2.250	Rodríguez Domínguez David	15.595	Quijades	21.895
Pérez Arias M.ª de las Nieves	14.395	Rodríguez Fernández Albino	800	San Juan Caballero César	19.645
Pérez Avilés Manuel	24.145	Rodríguez Fernández Floren-		San Juan Enríquez Isabel	17.395
Pérez Canicoba José Manuel	49.410	tinio	1.600	San Martín Castellanos V. C.	8.310
Pérez Carazo Angel	3.000	Rodríguez Fernández Joaquín	8.310	San Miguel Pintor Benedicto	9.845
Pérez Carretero Benito	17.395	Rodríguez Fernández Juan	6.710	Santalla Fernández Manuel	6.710
Pérez Conjeiras Francisco	24.145	Rodríguez Fernández Juan José	800	Santamarina García Antonio	9.913
Pérez Digón Oliva	2.800	Rodríguez Fernández Julio		Santamarina González M. Te-	
Pérez Fernández José	5.250	César	36.270	resa	19.645
Pérez González José M.ª	2.250	Rodríguez Fernández Manuel	8.310	Santana Jáñez Esteban	14.395
Pérez González Pedro	14.395	Rodríguez Ferrero José	4.910	Santiago Prada Cástor	1.688
Pérez Iglesias José Manuel	8.435	Rodríguez García Francisco R.	10.650	Santín Gómez Ricardo	2.250
Pérez Lanza Vicente	19.645	Rodríguez García Laurentino	68.870	Santos Amigo Alfredo	4.910
Pérez López Jesús	600	Rodríguez García Manuel	2.250	Santos de la Fuente Antonio	8.310
Pérez López Ramón	8.910	Rodríguez Gacio Ramón	2.250	Santos Manuel Porfirio Dós	275
Pérez Martínez Dositeo	8.310	Rodríguez Garnelo José An-		Sastre Belloso Fernando	39.525
Pérez Pérez Belarmino	55.770	tonio M.	14.720	Seco González Luis Angel F.	8.310
Pérez Quiroga Esther	24.145	Rodríguez Gómez José	2.250	Seoane Fernández Albino	8.310
Pérez Rodríguez Jorge Juan	7.150	Rodríguez González Casiano	43.735	Serradilla Fernández María	
Pérez Valles José	3.000	Rodríguez González Mariano	200	Luisa	17.395
Pérez Zollán Felipe	1.000	Rodríguez López Cannes Fer-		Serradilla Ballinas Francisco	17.395
Perpetuo María del Socorro	24.145	nando	2.250	Sevilla Virón Antonio	19.645
Piera Delgado María	7.210	Rodríguez Luengós Benito	1.000	Sierra Rodríguez Roberto	17.395
Placer Gómez Víctor Jesús	76.815	Rodríguez Macías Pablo A.	4.500	Silván Martí Manuel	3.300
Pleyson Sociedad Anónima	11.095	Rodríguez Martínez Eladio	4.910	Simóns Rodríguez Manuel	17.395
Porta Garre Higinio	24.145	Rodríguez Merayo Teresa	1.000	Sotó Sevilla Eliseo	24.145
Prada Fernández Ildelfonso	800	Rodríguez Otero Lino José	14.395	Tahoces Blanco Romualdo	1.100
Prada Folgueral Alberto	19.645	Rodríguez Pérez Rosario	4.910	Tahoces Pérez José	2.250
Prado Gómez Eduardo de	3.905	Rodríguez de Prado Andrés	15.300	Teixeira Da Costa Luis	2.250
Prada Merayo Antonio	13.505	Rodríguez Prieto Francisco	10.650	Tejada Praena Torcuato	24.145
Prada Morán Francisco	6.800	Rodríguez Ramos Hermene-		Toribio Travieso Avelino	3.000
Prada Morán Isaac	14.395	gildo	2.250	Torre Bellota Antonio Jesús	10.650
Prada Pérez Laurentino	17.395	Rodríguez Reguera Miguel	3.300	Torre Bellota Gorgonio	3.625
Prada Rivera José	21.895	Rodríguez del Río Emiliano	12.050	Torre Lorca M.ª Carmen	2.250
Prada Rodríguez Octavio	24.145	Rodríguez Rodríguez Angel	17.395	Travieso Gómez José M.	14.395
Prieto Díez Manuel	24.145	Rodríguez Rodríguez Carlos	8.310	Trincado Nieto Raimundo	29.765
Prieto Díaz Manuel Angel	4.910	Rodríguez Rodríguez Sira	1.800	Umaña Jara Jorge Antonio	3.050
Prieto Lorenzo Amparo	2.250	Rodríguez Segura Juan	6.710	Valcarce Parapar Juan José	3.000
Prieto Losada José Antonio	6.710	Rodríguez del Valle José Luis	20.460	Valdés López Ursino	3.300
Prieto Sarmiento José Ramón	30.300	Rojo Martínez Calixto A.	1.100	Valín Rouco Enrique	14.395
Puente Blanco Antonia	7.510	Rojo Valbuena Daniel	2.250	Valladares Rodríguez José M.	17.395
Puente Díez Miguel	5.250	Romero Ramírez Luis	41.745	Valle Baldonado Rogelio	24.145
Puente López Emilio de la	4.705	Romero Romero Angel	4.910	Vallines Alvarez Juan	2.250
Puerto Alvarez Manuel	1.100	Romero Romero Ismael Jesús	10.970	Vallinas González Santiago	2.250
Quintana Posada Celsa Lucila	6.745			Vázquez Feliz Carlos	7.500

DEUDORES	Importe
Vázquez Fernández Julio	2.800
Vázquez Losada Luis	45.000
Vecino Miguens José	2.325
Vega Álvarez Manuel	6.750
Vega González Ramiro	14.395
Vega González Roberto	3.000
Vega López Pilar	2.250
Vega Meléndez Herminia	2.250
Veiga Sotelo José	2.250
Velasco Leal Mariano	2.800
Weruaga San Juan Francisco	6.800
Vidal González Julio	6.710
Vidal Merayo Luis Alberto	16.645
Vidal Rodríguez Manuela	1.000
Vigara Díaz Miguel Angel	19.645
Vila Mourelo Fernando	24.145
Viloria Álvarez Gumersindo	11.095
Villabaso Hnos. S.R.C.	3.500
Villacorta Miguel José Luis	3.300
Villadangos Abad Guillermo	19.645
Villar Andújar M. Manuela	24.145
Villar Fuerte Eliseo	18.395
Villa García José	24.145
Voces Arias Luis	2.800
Voces Magadán Ricardo	7.510
Yebra Guillén César	4.125
Yugeros Gutiérrez Luzdivina	21.895
Zapatero González María Nélida	4.500

Que en los correspondientes títulos ejecutivos acreditativos de los débitos, se dictó por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confiere el art. 5.º 3, c), del Real Decreto 1.174/87, en relación con los 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso en el recargo del 20 % el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

De alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Habiendo resultado que los deudores anteriormente relacionados, no residen en los domicilios fiscales que

figuran en los documentos de cobro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la anterior providencia por estar incluidos en la relación referida en la misma, y se les requiere para que efectúen el pago de sus débitos en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el art. 108.1 del citado Reglamento.

Plazos de ingreso:

a) — Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) — Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior.

Advertencias:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Los deudores podrán comparecer por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, durante los plazos de ingreso anteriormente citados. Transcurridos dichos plazos sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento no se intentará más práctica de notificaciones personales.

Ponferrada, 10 de febrero de 1989.
El Recaudador, Elías Rebordinos López. — V.º B.º: El Tesorero, César Alonso Gancedo. 1541

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 14.278 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A. — Delegación León —, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Vegas del Condado-Sector La Molinera.

c) Finalidad de la instalación: Satisfacer las demandas de aumento de potencia en la zona.

d) Características principales: Derivación aérea trifásica a 13,2/20 KV que partiendo de la línea que va a la Piscifactoría termina en el centro de transformación proyectado con una longitud de 48 metros, con conductor al-ac tipo LA-56 de 54,6 mm² de sección y aisladores de vidrio tipo E/70 en cadenas de dos elementos. El centro de transformación tipo in-temperie irá junto con sus elementos de protección reglamentarios sobre un pórtico formado por dos apoyos de hormigón y será de 100 KVA de capacidad.

e) Presupuesto: 1.072.673 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 16 de febrero de 1989.
La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

1656 Núm. 974—3.808 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Obras Hidráulicas

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Domitila Alvarez Parrado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,6 l/seg., en término municipal de Zotes del Páramo, con destino a riego.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evaluados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

- Acuífero: 8C Esla-Valderaduey.

Clase y afección de aprovechamiento: Dos pozos mixtos separados 40 metros y de 10 metros de profundidad y 1,10 metros de diámetro, revestidos de ladrillo, dentro de los que se realizará una perforación de una profundidad estimada en 6 a 7 metros más baja entubada y mecanizados con una bomba eléctrica de 2 CV.

Nombre del titular y Documento Nacional de Identidad: D.^a Domitila Alvarez Parrado, D.N.I. 71.538.748.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela n.º 5 de Zotes del Páramo, provincia de León.

Caudal máximo en litros por segundo: 2 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,6 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 2 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.368 m³.

Superficie regable en hectóreas: 2 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a D.^a Domitila Alvarez Parrado, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,6 litros/seg. en término municipal de Zotes del Páramo, con destino a riego y un volumen máximo anual de 10.368 m³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos

conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta conce-

sión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 29 de noviembre de 1988.

El Presidente, Pedro Escudero Bernat.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, Isaac González Reñones.

1497 Núm. 975—16.660 ptas.

Centro Provincial de Reclutamiento LEÓN

Cédulas de citación

A efectos de lo previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar, por la presente se requiere al Recluta del reemplazo de 1988, agregado al R/98-1.º llamamiento, Manjón Estévez, Rafael (F/N. 17-05-69, Documento N. I. núm. 9.779.636, hijo de Erasmo y de Adela, para que con urgencia se persone en el Centro Provincial de Reclutamiento de León, o en el de la provincia de residencia, al objeto de justificar la no incorporación al Núcleo de Instrucción de Reclutas (NIR) B-5, C. G. de la BRI-PAC Javali Nuevo (Murcia), el día 25 de enero de 1989.

León, 17 de febrero de 1989.—El Teniente Coronel Jefe, Manuel Núñez Estevan.

**

A efectos de lo previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar, por la presente se requiere al Recluta del reemplazo de 1988-6.º llamamiento, Cascallana García, José (F/N. 13-06-69, D.N.I. 10.075.737), hijo de José y de Aurita, para que con urgencia se persone en el Centro Provincial de Reclutamiento de León, o en el de la provincia de residencia, al objeto de justificar la no incorporación al Núcleo de Instrucción de Reclutas (NIR) 02, Ala n.º 37 del E. del Aire Villanubla (Valladolid), el día 15 de noviembre de 1988.

León, 17 de febrero de 1989.—El Tcol. Jefe, Manuel Núñez Estevan.

**

A efectos de lo previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar, por la presente se requiere al Recluta del reemplazo de 1982, agregado al R/89-1.º llamamiento, García Fernández, Angel (F/N. 06-11-62, D.N.I. número 924.211.006, hijo de Saturnino y de Angélica, para que con urgencia se persone en el Centro Provincial de Reclutamiento de León, o en el de la provincia de residencia, al objeto de justificar la falta de incorporación al Núcleo de Instrucción de Reclutas (NIR) S-1 Acuartelamiento Santocildes-Astorga, el día 30 de enero de 1989.

León, 17 de febrero de 1989.—El Teniente Coronel Jefe, Manuel Núñez Estevan.

**

A efectos de lo previsto en el artículo 124 del Código Penal Militar, por la presente se requiere al Recluta del reemplazo de 1987, agregado al R/89-1.º llamamiento, Carbajo Ayala, Andrés (F/N. 07-06-67, D.N.I. número

9.768.393, hijo de Claudio y de Eladia, para que con urgencia se persone en el Centro Provincial de Reclutamiento de León, o en el de la provincia de residencia, al objeto de justificar la no incorporación al Núcleo de Instrucción de Reclutas (NIR) P-9, BCZM, "Colón" II/67 Irún (Guipúzcoa), el día 27 de enero de 1989.

León, 17 de febrero de 1989.—El Teniente Coronel Jefe, Manuel Núñez Estevan. 1786

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha treinta y uno de octubre de 1988, la solicitud de "Préstamo a la Excm. Diputación Provincial para la construcción de la Casa de Cultura", se expone dicho expediente a información pública, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

**

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha treinta y uno de octubre de 1988, la solicitud de "Préstamo a la Excm. Diputación Provincial para las obras de pavimentación de las calles de Marquesa de Villaverde, 2.ª fase, Plaza del Ayuntamiento, Políneiros y Las Médulas, en Cacabelos", se expone dicho expediente a información pública, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cacabelos, 13 de febrero de 1989. El Alcalde, José Antonio Morete.

1555 Núm. 976—459 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1989, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que procedan.

En Laguna Dalga a 10 de febrero de 1989.—El Alcalde, Vicente Martínez.

1557 Núm. 977—204 ptas.

Ayuntamiento de Vallecillo

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1989, prestó aprobación a la

rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia en 1 de enero de 1989, el cual permanecerá de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y deducirse cuantas alegaciones procedan.

Vallecillo a 10 de febrero de 1989. La Alcaldesa, Edilberta Hidalgo Castellanos.

1499 Núm 976—272 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10-1-1989, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1-1-89 se expone al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Soto de la Vega a 11 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1550 Núm. 979—204 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

En sesión ordinaria del día 28-12-88 se aprobó por dos tercios de la Corporación Municipal la permuta de un terreno al sitio El Cuesto de propiedad municipal por otro en calle Matadero Viejo, propiedad de herederos de D. Mauro Merino Prieto.

El expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles por espacio de quince días a efectos de reclamaciones u observaciones.

Villamañán, 14 de febrero de 1989. El Alcalde (ilegible).

1500 Núm. 980—272 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 5-12-88, la modificación e imposición de Ordenanzas, cuyo acuerdo, modificaciones e imposición permanecieron expuestos al público durante 30 días hábiles previa inserción del reglamentario anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 286, de fecha 16 de diciembre de 1988, sin que durante el mencionado plazo se hayan presentado reclamaciones contra las Ordenanzas núm. 22 por entrada de vehículos a edificios particulares, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo; Ordenanza núm. 12 de la tasa por servicio de mataderos, y Orde-

nanza núm. 63 reguladora de las actividades extractivas en el término municipal.

Se ha presentado no obstante recurso de reposición contra la Ordenanza con fines no fiscales reguladora del tributo sobre máquinas electrónicas o mecánicas de juegos con o sin propósito de lucho, Ordenanza núm. 64 de las de este Ayuntamiento, cuyo recurso fue desestimado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 1989, entendiéndose por lo tanto definitivamente aprobada.

Se publican a continuación las modificaciones habidas, así como el texto íntegro de las de nueva implantación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA N.º 12

DE LA TASA SOBRE SERVICIO DE MATADEROS
ASI COMO EL ACARREO DE CARNES
SI HUBIERA DE UTILIZARSE
DE MODO OBLIGATORIO

Artículos modificados:

Artículo 3.º—Base de gravamen.

El artículo 3.º queda redactado en los siguientes términos:

Se tomará como base de la presente exacción para los servicios del matadero, el peso en canal de las reses sacrificadas cualquiera que sea su especie, girándose la tasa por kilogramos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada kg. de canal que sea sacrificado, 21 ptas.

En el precio anterior figuran incluidos los derechos de uso de las instalaciones así como el lavado de despojos y casquerías.

ORDENANZA N.º 22

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
DE VEHICULOS A EDIFICIOS PARTICULARES,
RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO
EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículos modificados:

El artículo 6.º queda redactado en los siguientes términos:

1.º—Por cada entrada de vehículos con o sin vado permanente, con señalización o careciendo de ella, por cada plaza y año, 750 ptas.

2.º—Por cada entrada o paso de almacén, incluso las llamadas puertas carretales, 1.000 ptas. al año.

3.º—Por reserva de aparcamiento para vehículos autocares o autobuses de líneas regulares, 2.000 ptas. al año.

4.º—Por reserva de calzada para vehículos dedicados al servicio público de viajeros en la modalidad de

autotaxis de clase "B", 400 ptas. por vehículo y año.

5.º—El Ayuntamiento facilitará las señales de vado permanente a precio de coste.

El texto de las Ordenanzas de nueva implantación es como sigue:

ORDENANZA N.º 63

REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los artículos 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de lo que en la materia corresponde al Estado y a las CC. AA. y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de

la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasaran los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75 de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeó o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se deberá realizar de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintorescos.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la ex-

plotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, o la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla.

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los do-

cumentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.ª—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.ª—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Go-

bierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE núm. 73 de 23 de marzo), en su artículo 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificadorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto

en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

a).—Aprobación inicial por el Pleno.

b).—Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

c).—Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.º del RMINP.

d).—Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

e).—Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

La anterior Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1988.

Toreno, 7 de diciembre de 1988.

ORDENANZA N.º 64

CON FIN NO FISCAL REGULADORA DEL TRIBUTOS SOBRE MAQUINAS ELECTRONICAS O MECANICAS DE JUEGOS CON O SIN PROPOSITO DE LUCRO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con la autorización contenida en el artículo 107 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 185 y 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal por cada máquina electrónica o mecánica destinada a juegos lucrativos o no y recreativas, instaladas en locales expreso o en bares, cafés, cafeterías y otros lugares públicos.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. Hecho imponible. Está constituido por la explotación de cualquiera de las máquinas referidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir, nace desde el momento en que la explotación sea concedida, o desde que la misma se inicie si se realizase

sin la oportuna autorización municipal, que en todo caso se considera obligatoria.

Personas obligadas al pago

Artículo 3.º—El tributo recaerá sobre el titular del establecimiento o local donde están instaladas las máquinas.

Bases y tarifas

Bases

Artículo 4.º—El tributo será indivisible y se liquidará por anualidades completas, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen instalado las máquinas con o sin autorización municipal.

Artículo 5.º—Para toda nueva máquina que se instale, deberá solicitarse autorización municipal, independientemente de los requisitos que exija la Hacienda Estatal.

Artículo 6.º—En el momento de concederse la autorización se exigirá al concesionario el importe de la licencia por cada máquina y del canon anual conforme a tarifas. La licencia se satisfará por una sola vez.

Artículo 7.º—El deterioro o inutilización de una máquina podrá dar derecho a reducción o anulación del canon anual.

Artículo 8.º—Sólo la declaración de baja de una máquina dará lugar a la supresión del canon para los ejercicios económicos siguientes en que aquélla se produzca.

Artículo 9.º—A efectos de aplicación del tributo se distinguirá entre locales dedicados exclusivamente a la explotación de estas máquinas y aquellos otros en que sea una explotación accesoría la tenencia de las mismas.

Artículo 10.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se distinguirán las siguientes:

Tarifas

—Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos sin propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 3.000 ptas. al año.

—Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos con propósito de lucro por los jugadores, por máquina, 12.000 ptas. al año.

Exenciones

Artículo 11.º—No quedarán sujetos al tributo de esta Ordenanza los balancines infantiles.

Administración y cobranza

Artículo 12.º—Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del tributo, que aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, se expondrá al público por quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones de las cuotas que podrán ser modificadas individualmente.

El referido padrón, una vez apro-

bado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, en su caso, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos en el canon anualmente y las bajas formuladas por los obligados al pago y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en el art. 190 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público por plazo de 15 días.

Toreno, 9 de febrero de 1989.—El Alcalde, José Luis Merino.

1519 Núm. 981—13.377 ptas

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) —Certificación de nacimiento.

b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Toreno, 9 de febrero de 1989.—El Alcalde, José Luis Merino García.

1509

Núm 982—714 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) —Certificación de nacimiento.

b) —Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) —Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Villamandos a 13 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1506

Núm. 983—714 ptas.

*Ayuntamiento de
La Antigua*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

La Antigua a 7 de enero de 1989.
El Alcalde (ilegible).

1511 Núm. 984—714 ptas.

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de

este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Cubillos del Sil a 14 de febrero de 1989.—El Alcalde en funciones, Luis Bardón Ramos, Teniente de Alcalde.
1508 Núm. 985—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Regueras de Arriba a 8 de enero de 1989.—El Alcalde, Manuel Martínez.

1510 Núm. 986—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Onzonilla*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Onzonilla a 9 de febrero de 1989.
El Alcalde, Victorino González González.

1512 Núm. 987—731 ptas.

*Ayuntamiento de
Luyego de Somoza*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos

por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Luyego de Somoza a 9 de enero de 1989.—El Alcalde, F. Martínez.

1468 Núm. 988—714 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) — Certificación de nacimiento.
- b) — Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) — Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Llamas de la Ribera a 14 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de febrero de 1989, con el quórum señalado por el art. 47,3,g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorgó su aproba-

ción al proyecto de contrato de préstamo, modalidad de anticipo reintegrable sin intereses, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con destino a financiar las obras de red de saneamiento y depuración de aguas en Llamas de la Ribera y San Román de los Caballeros, 3.ª fase y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Importe: 1.000.000 de pesetas.
- Gastos de administración: 152.587 pesetas.
- Plazo de reintegro: 10 años.
- Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto.

Lo que se hace público, al objeto de que durante el plazo de quince días, sea examinado el expediente y se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Llamas de la Ribera, 14 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 10 de febrero de 1989, con el quórum señalado por el art. 47,3,g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorgó su aprobación al proyecto de contrato de préstamo, modalidad de anticipo reintegrable sin intereses, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con destino a financiar las obras de construcción de pista polideportiva en Villaviciosa de la Ribera y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Importe: 700.000 pesetas.
- Gastos de administración: 106.811 pesetas.
- Plazo de reintegro: 10 años.
- Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto.

Lo que se hace público, al objeto de que durante el plazo de quince días, sea examinado el expediente y se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Llamas de la Ribera, 14 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobados por los órganos municipales competentes los documentos que luego se dirán, quedan los mismos expuestos al público para su examen por los interesados y presentación por éstos de las reclamaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días:

- Padrón de beneficencia para 1989.
- Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos para 1989.

Llamas de la Ribera, 14 de febrero de 1989.—El Alcalde (ilegible).

1682 Núm. 989—1.887 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Otero de las Dueñas

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta Vecinal, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos comunales de esta localidad, que seguidamente se detallan, así como su valoración inicial:

Denominación	Precio de adjudicación inicial
Las Praderas	20.000 ptas.
Las Llanas	21.000 ptas.
El Campar del Prado ...	11.000 ptas.
Las Triemas	22.000 ptas.
Los Secadales	5.000 ptas.
Huertos de los Secadales	40.000 ptas.
Boca del Valle y Monte	51.000 ptas.
El Jardín	1.000 ptas.

La subasta se realizará por el procedimiento de pujas a la llana, adjudicándose cada uno de los pastos al licitador que realice la proposición económica más ventajosa, y tendrá lugar el próximo día veinte de marzo, a las dieciséis horas, en el Tele Club de Otero de las Dueñas.

Otero de las Dueñas a 23 de febrero de 1989.—El Presidente, Miguel A. Morán Muñiz.

1851 Núm. 990—2.108 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 168 de 1989, por don Marcelino Castro Castro, contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337, de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto

y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

1692

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 176 de 1989, por don Valentín Hoyos Díez, contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337, de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

1693

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 172 de 1989, por don Faustino Ferreras García, contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337, de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la

interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

1695

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 174 de 1989, por don Raúl Valladares Díez, contra la aplicación, por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de las Instrucciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas del 21 de diciembre de 1983, desarrolladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la circular n.º 337, de 5 de febrero de 1985, por la que se establece los diversos sistemas de prestación de servicios en sábados y la penosidad que le corresponde a cada uno de ellos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de febrero de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

1696

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Luis Helmuth Moya Mayer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 328 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de la entidad "Aldebi, S. C. L.", con domicilio social en Ponferrada, calle Dos de Mayo, n.º 37, contra don José Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Páramo del Sil, calle La Cavada, s/n., sobre reclamación de 4.035.273,00 pesetas de principal y la de 2.500.000,00 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día dieciséis de mayo, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veintidós de junio, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día veintiséis de septiembre, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número uno del primer bloque de viviendas unifamiliares en término de Páramo del Sil, al paraje Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada principal y vista desde ésta; derecha entrando, terreno que le es anejo y le separa de camino; izquierda, vivienda finca número dos, y fondo, vía pública por donde también tiene acceso.—Valorada pericialmente en la cantidad de seis millo- nes de pesetas.

2.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número cuatro del primer grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada principal y vista desde ésta; derecha entrando, terrenos y vivienda que forman la finca número tres; izquierda, vivienda y terrenos que forman

la finca número cinco, y fondo, vía pública por donde tiene también su acceso. Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

3.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número seis del primer grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada principal y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda que forman la finca número cinco; izquierda, terreno y vivienda número siete, y fondo, vía pública por donde tiene también su acceso.—Valorada en la cantidad de cinco millones de pesetas.

4.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número nueve del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número diez; izquierda, propiedad de Andrés Losada, antes porción C de estos mismos propietarios, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

5.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número diez del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número once; izquierda, terreno y vivienda número nueve, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

6.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número once del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número doce; izquierda, terreno y vivienda número diez, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

7.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número doce del segundo grupo de vivienda uni-

familiares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número trece; izquierda, terreno y vivienda número once, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

8.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número trece del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número catorce; izquierda, terreno y vivienda número doce, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

9.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número catorce del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número quince; izquierda, terreno y vivienda número trece, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

10.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número quince del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha entrando, terreno y vivienda número dieciséis; izquierda, terreno y vivienda número catorce, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

11.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número dieciséis del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; derecha en-

trando, terreno y vivienda número diecisiete; izquierda, terreno y vivienda número quince, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D.—Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

12.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, finca número diecisiete del segundo grupo de viviendas unifamiliares en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil, al paraje de Las Campas, con una superficie en planta baja de sesenta y un metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, vía pública por donde tiene su entrada y vista desde ésta; izquierda entrando, terreno y vivienda número dieciséis; derecha, calle del Barrio, y fondo, propiedad de don José Rodríguez Martínez y esposa o porciones C y D. Valorada pericialmente en la cantidad de cinco millones de pesetas.

Dado en Ponferrada, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Luis Helmuth Moya Mayer.—La Secretaria (ilegible).

1708

Núm. 991—18.224 pts.

Juzgado de Distrito
número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 727 de 1987, seguido en esta Secretaría de mi cargo se ha practicado con fecha 21-11-87, tasación de costas, por importe de 31.960, siendo el condenado a su pago Antonio Casado Moreno, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Antonio Casado Moreno, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en León y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretario, Concepción López de Hontanar y Fernández-Roldán. 1564

Juzgado de Distrito
de Astorga

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 73/87, a instancia de Hijos de Benito Herrero, de Astorga, representados por el Sr. Prado del Río, contra D. Francisco Fuertes Santiago,

vecino que ha sido de Santibáñez de Valdeiglesias, sobre reclamación de cantidad, y por medio de la presente cédula se emplaza a expresado demandado D. Francisco Fuertes Santiago, a fin de que en el plazo de seis días, se persone en forma en los autos, haciéndose saber que las copias de la demanda, se encuentran a su disposición en esta Secretaría, con el apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía parándole el perjuicio procedente en Derecho.

Y para que así conste y dicho emplazamiento tenga lugar, expido la presente cédula en Astorga a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

1565 Núm. 992—2.040 ptas.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 291/88, seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna, dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por D. Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas n.º 291/88, por hurto, en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Miguel Álvarez García, Eduardo Aller Andrés y Juan-José García Acuyo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José García Acuyo y Eduardo Aller Andrés como autores responsables de una falta de hurto a la pena de 15 días de arresto menor a cada uno de ellos, al pago solidario y por mitad de las costas de este juicio y a que indemnicen a la C.T.N.E. en la cantidad de 4.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, en el plazo que expirará al siguiente día de la última notificación de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Eduardo Aller Andrés, expido y firmo la presente en Cistierna a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Misael León Noriega. 1567

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 160/88 seguidos en este

Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por D. Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas n.º 160/88, por daños en accidente de circulación, en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Francisco Fernández Fernández y Santiago Marqués Marqués.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Francisco Fernández Fernández de la falta de imprudencia simple con resultado daños y sin infracción de reglamentos que se le imputa con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, en el plazo que expirará al siguiente día al de la última notificación de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Juan Francisco Fernández Fernández, expido y firmo la presente en Cistierna a seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Misael León Noriega. 1568

Juzgado de Distrito de Sahagún

Don Gorgonio Martínez Atienza, Juez del Juzgado de Distrito de la villa de Sahagún de Campos (León).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 6/89 se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de D. Salvador de Lucas Novoa, representado por el Procurador D. Ismael Díez Llamazares, contra doña María Marcos Infante y otros, sobre realización de obras, en las que ha recaído la siguiente:

“Propuesta de providencia Secretaría Sra. Durán Leguina.—Sahagún a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Por presentada la anterior demanda, junto con los documentos relacionados y copias de todo ello, regístrese. Se admite a trámite dicha demanda y se tiene por parte en la misma al Procurador don Ismael Díez Llamazares, en nombre y representación de D. Salvador de Lucas Novoa, en virtud de la copia de poder que presenta y que una vez testimoniada en autos le será devuelta, entendiéndose con el mismo ésta y las sucesivas diligencias. Se declara la competencia del Juzgado para el

conocimiento de la causa, así como la capacidad procesal de las partes. Tramítese la demanda por los trámites del art. 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Confiárase traslado de la demanda a los demandados para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos y contesten la demanda, en forma escrita y dirigida por Letrado, con apercibimiento de que si así no lo hacen serán declarados en rebeldía, continuando el procedimiento su curso. En cuanto a los demandados que tienen paradero desconocido expidase edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo propongo y firmo, doy fe.—Conforme el Juez de Distrito.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento para con los demandados, cualesquiera otras personas, desconocidas en el día de hoy que pudieran ostentar algún derecho o constituir parte de la Comunidad hereditaria propietaria del solar, situado a la izquierda de la casa señalada con el número 22 de la calle Regina Franco, de Sahagún, las cuales se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Sahagún a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Gorgonio Martínez Atienza.—La Secretaria (ilegible).

1569 Núm. 993—4.556 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.362/88 seguidos a instancia de Manuel-Jesús Álvarez Rguez, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 21-7-89, a las 12,45, señalándose nueva fecha para el día 11-4-89 a las 13,15 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. M.º del Pilar Redondo Miranda. Rubricado: 1436

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL